

25 años
FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#1711
Edición

MIRADA POLITICA

JUNIO
2017



CONTRALORÍA VS CODELCO,

Un conflicto artificial

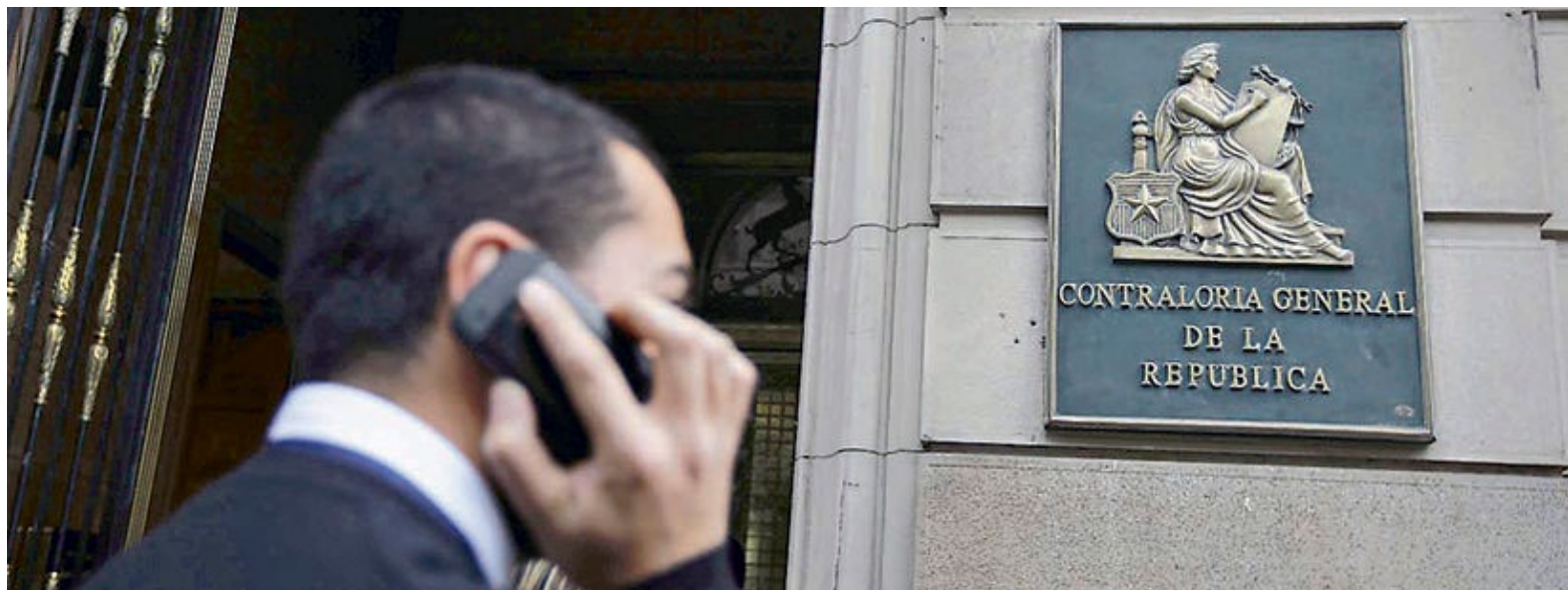


Foto: www.latercera.cl

EL ORIGEN DEL CONFLICTO

El pasado 2 de mayo, la Contraloría General de la República, respondiendo a una solicitud realizada por el senador Pedro Araya el año 2015, emitió su dictamen N° 15.759¹, sobre prestaciones pagadas al ex director de CODELCO, Augusto González, con motivo de su egreso de la cuprífera estatal. En dicho dictamen, el órgano contralor se refirió a la millonaria indemnización, de 511 millones de pesos, que este recibiera tras acogerse a un plan de retiro voluntario, vigente desde el año 2012 en la división de Chuquicamata².

Tabla 1: Pagos a ex director por término de relación laboral

CONCEPTO	MONTO
Indemnización por años de servicio	\$ 209.475.717
Beneficio por acogerse a plan de retiro voluntario	\$ 136.230.622
Bono por antigüedad	\$114.826.476
Vacaciones pendientes	\$50.840.017
TOTAL	\$511.372.832

Fuente: Contraloría General de la República.

El dictamen se hizo cargo de dos consultas realizadas por el senador; la primera de ellas, conocer los pagos que el ex director recibió en esa calidad, y los recibidos por su situación de egreso especial, verificando si estos se ajustaban a lo que correspondía; y la segunda, indicar si existían otras personas que pudiesen haber accedido al beneficio.

EL DICTAMEN N° 15.759

Sobre los pagos efectuados, la Contraloría señaló que ellos fueron determinados conforme a las disposiciones legales vigentes (decretos N°s 302, de 2012, y 458, de 2014, ambos del Ministerio de Hacienda), sin advertir irregularidad alguna.

Respecto a la indemnización pagada, la Contraloría manifestó que, en relación a los años de servicio y a los beneficios pactados entre la División Chuquicamata y el Sindicato de Trabajadores Supervisores Rol A, División CODELCO Norte, al cual pertenecía el ex director, ella se ajustaba a lo dispuesto en las cláusulas de ese convenio colectivo.

¹ Dictamen N° 15.759, de fecha 2 de mayo de 2017. Contraloría General de la República. Disponible en: www.contraloria.cl/mesapruoba/842577F8004BAD41/0/25F2B8755F172F3B0325811600647FB3

² Ex director de Codelco recibió casi \$ 522 millones al renunciar voluntariamente a la empresa, sitio web del semanario The Clinic. Publicado el 21 de diciembre de 2015. Disponible en: www.theclinic.cl/2015/12/21/ex-director-de-de-codelco-recibio-casi-522-millones-al-renunciar-voluntariamente-a-la-empresa

No obstante, el dictamen señaló también que CODELCO infringió disposiciones laborales, al haber permitido que el ex director acumulara vacaciones por sobre el límite que la ley establece, y que la estatal efectuó un pago que no correspondía por concepto de un turno de jornada 7x7, el que no fue realizado. Esto debido a que el convenio colectivo no regulaba el pago por vacaciones pendientes acumuladas, debiendo aplicarse las normas del Código del Trabajo. Lo que es peor, ante requerimiento de la Contraloría, CODELCO no respondió cuáles fueron los motivos por los que se llevó a cabo este irregular pago, el período de tiempo por el que se extendió esa situación, la totalidad de trabajadores que se pudieron haber visto involucrados, ni tampoco las conclusiones de una auditoría interna llevada a cabo para tales efectos, así como las medidas disciplinarias derivadas de esa auditoría, si es que las hubo.

Pero lo más relevante del dictamen, y que ha generado una batahola política, comunicacional y jurídica en las últimas semanas, son sus observaciones finales referidas a una doble cobertura ante el término de la relación laboral; la ley vigente y el plan de retiro suscrito por el ex director laboral. Dicha situación haría necesario, según la Contraloría, un apego a los principios de eficiencia, eficacia y probidad establecidos en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que CODELCO es una empresa pública, creada por el Decreto de Ley N° 1.350, que integra la Administración del Estado, regida por normas de Derecho Público y, en lo que respecta a sus relaciones comerciales, por el Derecho Privado.

LO QUE NO DICE EL DICTAMEN

El dictamen, por ende, no pone en duda la facultad de CODELCO de poder realizar convenios colectivos con sus trabajadores, ni tampoco desconoce que pueda negociar planes de retiro, ya que reconoce la legalidad de ellos, y sólo le recuerda que estas acciones deben estar sujetas a los principios de eficiencia, eficacia y probidad que se les exigen a todos los órganos de la Administración del Estado. Por otro lado, el dictamen no se pronuncia sobre cuestionamientos a la administración de la estatal, derivados de disyuntivas entre la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Compras Públicas, o

entre su Ley de Gobierno Corporativo versus el Estatuto Administrativo. Cuesta entender que esta errónea interpretación del dictamen provenga del directorio de la cuprífera, y no se deba a una presión por parte de los sindicatos, quienes creyeron ver peligrar sus actuales, y futuros, planes de retiro.

Porque si CODELCO, en vez de responder al dictamen de la manera destemplada en que lo hizo, y hubiese demostrado fundadamente que era más eficiente pagarle los 511 millones al ex director, ya que su permanencia en la empresa hubiera costado el doble o el triple de esa cifra, la Contraloría no se habría pronunciado exigiendo la sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y probidad de dicha indemnización.

RECONSIDERACIÓN Y SEGUNDO DICTAMEN DE CONTRALORÍA

CODELCO, en respuesta al dictamen, presentó una reconsideración, en la cual el Consejero Jurídico de la estatal señalaba que le resultaba “improcedente que Contraloría lleve a cabo actividades de control como aquellas que en la especie ha efectuado respecto de mi representada”. Claramente, resulta poco pertinente que CODELCO comenzara su solicitud de reconsideración manifestando la improcedencia de que el ente encargado de la fiscalización de los organismos del Estado, efectuara un control sobre la más importante de sus empresas.

Por otro lado, el dictamen N° 18.850³, que dio respuesta a esa solicitud, ratificó la potestad fiscalizadora de la Contraloría sobre CODELCO, además de señalar que sólo se manifestó sobre la indemnización pagada al ex director, y que “esa particular situación debía analizarse a la luz de los principios de probidad, eficiencia y eficacia”, ya que la cuprífera “como parte de la Administración del Estado, encargada de la explotación de un recurso estratégico para el país, debe manejar el patrimonio que el legislador ha puesto a su disposición de un modo congruente con los principios básicos de toda administración de recursos públicos, lo que implica una gestión eficiente y eficaz que responda al interés general de la entidad por sobre el particular”.

³ Dictamen N° 18.850, de fecha 24 de mayo de 2017. Contraloría General de la República. Disponible en: www.contraloria.cl/mesapruoba/LegisJuri/jurisprudencia.nsf/0/C402D1C45651DAFE8425812B004FDB95

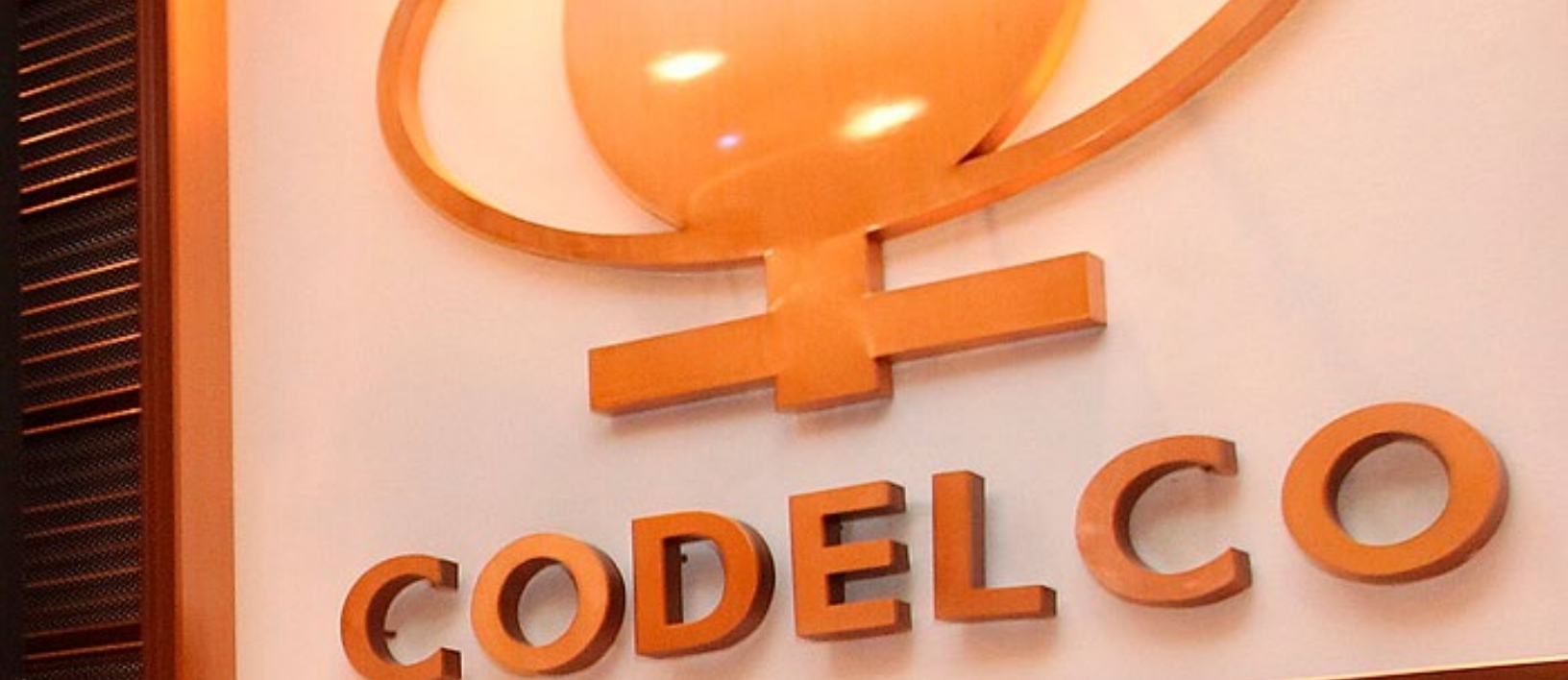


Foto: www.elmercurio.cl

EL ROL DE COCHILCO

Pero en este artificial conflicto, la Comisión Chilena del Cobre, COCHILCO, ha pasado casi desapercibida, en circunstancias que su función es la de fiscalizar a CODELCO. En efecto, el Decreto Ley N° 1.349⁴, que crea COCHILCO, en su artículo 11° establece que ella debe ejercer la fiscalización directa de las empresas del Estado productoras de cobre y de sus subproductos o en que el Estado tenga participación mayoritaria, mientras que su artículo 12° establece que; “La Comisión Chilena del Cobre quedará sujeta a la plena fiscalización de la Contraloría General de la República”. No obstante estas disposiciones, COCHILCO no ha cumplido con su función fiscalizadora ni tampoco, en este caso en particular, ha realizado a cabalidad su obligación de responder los requerimientos y solicitudes de la Contraloría. De hecho, el contralor Bermúdez fue enfático al afirmar que COCHILCO se demoró en responder a la solicitud de la Contraloría, y, cuando lo hizo, la información fue insuficiente, teniendo que volver a requerir la información necesaria para poder dar cumplimiento a la solicitud del senador Araya⁵.

CONCLUSIONES

Preocupa que un dictamen de la Contraloría, en el cual da cumplimiento a sus obligaciones constitucionales, haya generado un conflicto artificial con la mayor empresa del Estado, motivado por intereses particulares de ciertos estamentos de la cuprífera, quienes cuentan con un gran poder de presión, situación que se vio acrecentada por la histórica actitud de CODELCO de creer estar por sobre la ley en materia de fiscalización.

En ese sentido, carecen de veracidad las críticas que han hecho directivos de la empresa estatal al representar una supuesta excesiva fiscalización por parte de la Contraloría, toda vez que fue solo con el lamentable caso del “Davilazo”, cuando en 1994 CODELCO perdió US\$200 millones por ventas de cobre a futuro, que ella tuvo que recurrir a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de COCHILCO, el cual establece que cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, el Contralor podrá disponer que la Contraloría asuma transitoriamente y en plenitud, todas o algunas de sus facultades

⁴ Decreto Ley N° 1.349, de 1976, que crea la Comisión Chilena del Cobre. Disponible en: <http://bcn.cl/1vgfc>

⁵ Presentación CGR ante Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados, pp. 30 y 31. Disponible en: <http://bit.ly/2sB5qoN>

de fiscalización o de las que corresponden a la Comisión, respecto de las sociedades colectivas del Estado. Si en 23 años la Contraloría no había hecho uso de esta facultad, resultan poco convenientes las acusaciones referentes a una excesiva fiscalización.

Por otro lado, pareciera que el Directorio de CODELCO, amparados en una errónea interpretación de la ley aprobada en el 2009 sobre su gobierno corporativo, pretende instalar en la opinión pública y en su actuar la idea de que la estatal se encuentra eximida del control de la Contraloría. Esta situación fue explicitada por el Contralor General de la República en su exposición a la Cámara de Diputados -y recogido por los medios de comunicación- cuando señaló que a CODELCO más que molestarle los dictámenes, lo que le molesta es el control.

Otra perspectiva que no es posible desatender es la presión ejercida por los sindicatos de la cuprífera en orden a no arriesgar futuros planes de egreso. Los cuales, de aplicárseles los criterios de eficiencia, eficacia y probidad -como ordena el órgano contralor- podrían verse sustantivamente reducidos.

Finalmente, esta es una gran oportunidad para revisar y robustecer el marco normativo de COCHILCO, entidad que no ha estado a la altura de la fiscalización y control que la minería moderna, y la importancia estratégica que CODELCO reviste para el país, requiere.



Capullo 2240, Providencia.

www.jaimeguzman.cl



[/FundacionJaimeGuzmanE](https://www.facebook.com/FundacionJaimeGuzmanE)



[@FundJaimeGuzman](https://twitter.com/FundJaimeGuzman)